

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 000311.—San José, a las 10:35 horas del día 14 del mes de marzo del dos mil dieciséis.

Se delega en el Director de la División Administrativa, cargo que ocupa actualmente el Máster Orlando Cervantes Benavides, portador de la cédula de identidad número 1-344-304 y en sus ausencias en el Lic. Manuel A. Arce Jiménez, portador de la cédula de identidad número 1-546-506, la firma de los contratos de dedicación exclusiva que se suscriban en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Resultando:

1°—Que la figura de la dedicación exclusiva se encuentra regulada en el Decreto Ejecutivo N° 23669-H “Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 197 del 18 de octubre de 1994 y sus reformas.

2°—Que según lo dispuesto en el artículo 3 incisos f) del Decreto Ejecutivo N° 23669-H, uno de los requisitos para acogerse al régimen de dedicación exclusiva es la firma de contrato correspondiente por parte del servidor con el máximo jerarca. Dicha norma establece:

“Artículo 3°—Para acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva, los servidores deben cumplir con los siguientes requisitos:

a)...

f. Firmar el contrato de dedicación exclusiva con el máximo jerarca (o con quien este delegue) de la institución en la cual prestan servicios.” (El subrayado no es del original)

3°—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 492-P, se nombró al señor Carlos Villalta Villegas, cédula de identidad N° 1-0788-0639, como Ministro de Obras Públicas y Transportes, a partir del 03 de febrero del 2016.

4°—Que en razón de tales hechos se procede a resolver,

Considerando:

I.—Que el numeral 92 de la Ley General de la Administración autoriza la delegación de firmas, disponiendo al efecto:

“Artículo 92.—

Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél”.

II.—Que en forma reiterada la Procuraduría General de la República se ha referido a la figura de la delegación de firmas, en el sentido que ésta no constituye una transferencia de competencia, pues el delegado se circunscribe únicamente a firmar, teniéndose que la resolución del asunto y la consecuente responsabilidad, descansa en la cabeza de su titular. En el dictamen No. C-171-95 del 7 de agosto de 1995, la Procuraduría General señaló:

“Consecuentes con lo afirmado en el párrafo precedente, cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...”

III.—Que asimismo en el dictamen N° C-061-2013 del 18 de abril de 2013, la Procuraduría General efectuó un análisis sobre la figura de la delegación de firmas, en el cual se destaca algunas de sus características, las cuales en síntesis son las siguientes:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos.
- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.
- La delegación de firma se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.
- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente.
- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.
- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

IV.—Que el artículo 3 inciso f) del Decreto Ejecutivo No. 23669-H “Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas” faculta al máximo jerarca la firma de los contratos de dedicación exclusiva.

V.—Que con fundamento en lo dispuesto el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública y en el artículo 3 inciso f) del Decreto Ejecutivo No. 23669-H “Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas”, por este acto se delega la firma de los contratos de dedicación exclusiva, en el señor Director de la División Administrativa, Máster Orlando Cervantes Benavides y en sus ausencias en el Lic. Manuel A. Arce Jiménez. Lo anterior a fin de agilizar la tramitación de estos contratos, dado el alto volumen de asuntos que debe atender el máximo Jerarca. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Delegar la firma de los contratos de dedicación exclusiva que se suscriban en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el señor Director de la División Administrativa, Máster Orlando Cervantes Benavides, cédula de identidad número 1-344-304 y en sus ausencias en el Lic. Manuel A. Arce Jiménez, portador de la cédula de identidad número 1-546-506.

2°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Carlos Villalta Villegas, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 63405.—Solicitud N° 12344.—(IN2016038763).